diecioche -18-

Juzgado de Policía Local
Calama

REGISTRO DE SENTENCIAS
14 NOV. 2016
REGIaN DE ANTOFAGASTA

Calama a veintidós de agosto de dos mil diecisé!is.

VISTOS:

Que, a fojas 09, rola querella y demanda de indemnización de perjuicios por Infracción a la Ley que Protege los Derechos de los Consumidores, interpuesta por don ROBERT MAURICIO YEVENES LABRA, Técnico en Administración de Empresa, domiciliado en calle Independencia N°2.449, Calama, en contra del proveedor TUR BUS, ignora Rut, representada por doña GLADYS SENZANO MALDONADO en su calidad de jefe de sucursal Calama, ambos con domicilio en Avenida Granaderos N°3051 de Calama, basado en los siguientes argumentos de hecho y derecho: el día 29 de abril de 2,016 a través de la página web www.turbus.com compro pasaj es desde Calama a Iquique para el día 06 de mayo de 2016 a las 16: 00 horas, estos con retorno para el día 16 de mayo de 2016 a las 07:55 horas, con el objetivo de ir a visita; a su familia, en at,nción a que ttabaja en esta ciudad. El Aia 06 de mayo de 2016 se ,presentó al terminal Tur Bus ubicado en avenida Granaderos N°3051! para tomar el bus rumbo a Iquique que estaba programado a las 16: 00 horas, en ese momento por parlantes solicitan a todos los pa~ajeros acercarse al mesón de tur Bus, dond~ una funcionaria nos. indica que el bus habia sido suspendido p.or la empresa y que nos devol verian el dinero del pasaj e, a lo cual solicito hablar con la jefa de la oficina manifestándole que no se encontraba y no le podían dar solución al respecto, le dieron la información que otra empresa tenia pasajes disponibles, pero esta se encontraba en otro lugar a lo cual tuvo que movilizarse en servicios de taxi, finalmente el bus salió cerca de las 23:00 horas, llegando al destino (Iquique) a las 04: 00 horas, por lo tarde del horario nuevamente contrato servicios de taxi para dirigirse hacia su dom~cilio. El dia 16 de mayo de 2016 a las 07: 55 horas, tenia reservado un pasaj e con la empresa Tur Bus para el retorno hacia la ciudad de Calama, decide llamar a la empresa, a lo cual le manifiesta de una nueva suspensión del bus, en atención a que deb\a presentarse a su trabajo se dirigió a otra empresa para tomar un bus hacia Calama, el cual salió a las 10:30 horas, llegando cerca de las 15:30 horas a la ciudad y presentándose en su lugar de trabajo a las 16: 30 horas, siendo reconvenido por su empleador. Debido a la irresponsabilidad de la empresa Tur Bus, realizó el re lamo N°R2016W888039 en la página web de Sernac, exigiendo la devol ución

en efectivo de todos los gastos descxito~ anteriormente. La empresa ofreció $40.000.- en puntos par¿¡. comprar pasajes nuevamente con ellos, a lo cual el actor no accedió, ya que exigía la devolución de su dinero en efectivo más todos los gastos adicionales que incurrió. Solicita se ten~a por interpuesta querella infraccional, acogerla a tramitación y condenar al proveedor al máximo de las multas señaladas, en la ley. En el primer otrosí interpone demanda civil d~ indemnización de perjuicios en contra de la empresa TUR BUS, en virtud los antecedentes de hecho y fundamentos de derecn,o expresados en la querella infraccional, solicita se declare l~ responsabilidad de la demandada respecto de los hechos que fUI'ldanla demanda, en virtud de tal responsabilidad se le condene q pagar por concepto de indemnización de perjuicios la suma de $500.000.-, con expresa condenación en costas. En el segundo otrosí acompaña' con citación los siguientes documentos: l.- Copia de pasajes Tur Bus Calama- Iquique ida y vuelta; pasaje Kenny Bus Ca~ama- Iquique ida y vuelta; vales por concepto de taxis en la ciudad de Calama e Iquique; y copia de reclamo N°R2016W888039 presentado www.sernac.cl.

Que, a fojas 12, se fija audiencia de contestación, avenimiento y prueba, para el día 26 de julio de 2016, a las 09:30 horas.

Que, a fojas 13, se notifica de forma legal al querellado y demandado civil.

Que, a fojas 16, con fecha 26 de julio de 2016, se lleva a efecto la audiencia de contestación, conciliación y prueba decretada para esta fecha con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil don ROBERT MAURICIO YEVENES LABRA, .ya,individualizado en autos y por la parte denunciada y demaJldad~ civil doña GLADYS ANGELICA SENZANO MALDONADO, en representación de EMPRESA TUR BUS CALAMA. La parte denunciante y demandante civil viene en ratificar la denuncia infraccional y demanda civil en ~odas sus partes. La parte denunciada y demandada civil viene en coptestar verbalmente, que la empresa está de acuerdo en asumir lo~ gpstos que realizo el denunciante, más los gastos adicionales~ valores acreditados en la demanda. Señala que estos pasajes fueron comp~ados por internet y esto no se maneja en la oficina. Tienen solo el servicio de venta presencial y entrega de bo~~~e~i()961~ente, pudo háber sucedi~ lo que describe el demandant~i.)ya q~~.t:~~nmáqui ás y. puede /0ÍcFrl.Jr

Juzgado de Polida Local
Calama

que no salga en su horario determinado. La empfesa Tur Bus está de acuerdo en cancelar la suma total de $250.000.-. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, se recibe la causa a prueba. La parte denunciante y demandante vie.,nœn ratificar los documentos acompañados a fojas 01 a 08 incltJ,sive,y en el acto acompaña copia de certificado médico extendido por el Dr. Rodrigo Carrasco Mancilli y recibo de dinero de las costas de la notificación de la demanda por la suma de $20.000.- La parte denunciada y demandada civil no rinde pruebq documental. Prueba testimonial no se rinde. Se pone fin a la audiencia.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

Primero: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de **EMPRESA TUR BUS,** por cuanto esta última no habría dado cumplimiento en su obligación c~mo proveedor actuando con negligencia al no prestar el servicio de traslado al consumidor en los términos, (condiciones y mogalidades conforme a los cuales se ofreció al consumidor la prestación del mismo, perjudicando así a la persona del actor, por tanto se ha incurrido en una infracción a la ley 19.496 en su artículo 3 letra E). Solicita que se condene a la contraria al m~ximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

Segundo: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 a 8 inclusive, en la qua¡ consta el hecho de que el actor contrató los servicios de trasladp del proveedor, sin que la denunciada cumpliera con estos en tiempo y forma estipulados al momento del pago del servicio.

Tercero: Que los antecedentes de la causa, aijreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el arto 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el art.50 B) de la Ley 19.496, permite a este t~i~unal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, se ha incurriqo en infracción por parte del proveedor EMPRESA TUR BUS, por cuanto este no cumplió en tiempo y oportunidad con lo pactado, nO pres~ando el servicio de traslado en las condiciones estipuladas. Lo cual consta en la prueba documental que rola a fojas 01 a 08 inclusive de autos.

Juzgado de Policía Local
Calama

Cuarto: Que, habiéndose constatado la infracción y habiéndose establecido la existencia de una negligencia por parte del proveedor EMPRESA TUR BUS. Se **ACOGE** la denuncia infraccional en estos autos y se le condena a pagar una multa de **05 unidades tributarias mensuales.**

EN CUANTO A LO CIVIL:

Quinto: Que, se ha presentado demanda, civil por don ROBERT MAURICIO YEVENES LABRA, ya individualizado, en contra de EMPRESA TUR BUS, solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: la suma total de $500.000.-

Sexto: Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil, solo en cuanto al daño emergente, toda vez que en estos autos se ha establecido la existencia de daños derivados del incumplimiento del proveedor, y por lo demás concuerda con las circunstancias de autos, donde se ha probado claramente que la demandada realiza de mpla :r¡¡anerla prestación del servicio no cumpliendo con lo acordqdo, pagando el actor la suma de $ 12.100. - por la prestación del ,servicio. A su vez en su actuar negligente induce al actor a comprar dos boletos en una empresa de traslado distinta de nombre "Kenny Bus" por la suma de $ 20.000.-, además de los gastos de traslado en taxi por la suma total de $ 19.000.-. En lo que respecta a los conceptos indemnizatorios correspondientes al daño ~ora~, el tribunal no da lugar a este, toda vez que no fue acreditado en autos.

Séptimo: Que, En cuanto a las costas, atendido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo ambas tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos P; 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra e), 12, 23, 25 de la ley 19.496 Y articulo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

l. Que se **Acoge** la acción infraccional interpuesta en contra de **EMPRESA TUR BUS,** ,ya individ;;:~~, y se le codena al pa9jo de una multa de 05 unidades tributarias mensuales.

~"";",: ' ,,'v'

Juzgado de Policía Local
Calama

11.- Se **Acoge** la demanda Civil de indemnización de perjuicios, solo en cuanto al concepto indemnizatorio de daño emergente por la suma de $250.000. -. En lo que respecta al daño moral, no se acoge por no haber sid; ¿creditadó ~h·~~tos .

111.- Cada una de las partespagar~ sus castas.

1V.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la'::J1'éYP,19.496.

Regístrese, notifíquese 'Y"arch.ives'œ,nsu oportunidad

Rol N° 18.600.-

Dictada **Manuel Pimentel Mena**, Juez de Policía Local de Calama.

Autoriza doña **Juana Martínez Alcoj:a,** Secretari¡;;(S).

En Calama, a 07 de Septiembre

de 2016 siendo las 11 of

horas notifiqué l1ersonl'llmente en Secretnl'la a don

200 -¡S. ~. la r.""molón

ryi /~af2b ~ firl1n6.

?

En Calama, a doce de Septiembre dos mil dieciseis siendo las 18:00 Hrs., me constituí en calle Granaderos # 3051 y notifiqué por cedula a la representante de Tur Bus doña Glady Sanzana Maldonado, pertenencia de las 18 siguientes, recibió copias autorizadas como trabajadora, quién dijo llamarse Ginette Cortes, quién tomó conocimiento de lo mencionado y para constancia firmo.

Doy fé

2 Receptore $20.000.-

Ginette Cortes M.
Receptores

Ginette Cortez. P.

Ginette C

PODER JUDICIAL
Secretaría
CALAMA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL